

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00691-00

De conformidad con el artículo 93 del CGP. El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma a la demanda presentada por el demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTA contra VIDRIOS DE SEGURIDAD SAS Y ALVARO MILLÁN CAMARGO, para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 459989539

1.1. Por **\$86.646.597.87.00** moneda corriente por concepto de capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas del citado pagaré de fecha 08 de noviembre de 2019, discriminadas conforme el numeral 1.1. del escrito de reforma de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$86.646.597,87 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por **\$12.559.118,79** moneda corriente por concepto de intereses remuneratorios, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta el 09 de septiembre de 2021.

1.4. La suma de **\$247.499.998,10** moneda corriente por concepto de capital acelerado del mismo pagaré.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, es decir, sobre la suma de \$247.499.998,10 después de la presentación de la demanda, a la tasa ~~máx~~ legal permitida.

2. Pagaré 553725690

2.1. Por **\$46.666.667,00** moneda corriente por concepto de capital vencido del pagare en mención con fecha de vencimiento 23 de junio de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 24 de junio de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida.

3. Pagaré 8600728004

3.1. La suma de **\$113.136.104,00** moneda corriente por concepto de capital vencido del aludido pagare con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 10 de septiembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré 8600728004-2

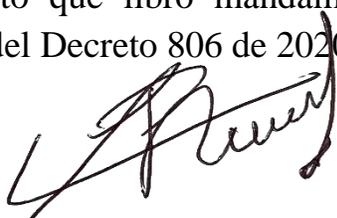
4.1. Por **\$627.897.273,00** moneda corriente por concepto de capital vencido con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2021.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 10 de septiembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal autorizada.

4.3. La suma de \$25.772.162,00 por concepto de intereses de plazo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

